

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00167-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **BAGUER SAS**, a través de apoderado judicial, contra **JENNY JULIETH QUINTERO MONSALVE**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Salvo que el poder se confiera en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos, el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G del P; razón por la cual es menester que se adopte una u otra forma para conferir tal documento.
2. En atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6°, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que el título valor objeto de la presente demanda lo conserva la parte demandante en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de Comercio.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **BAGUER SAS**, a través de apoderado judicial, contra **JENNY JULIETH QUINTERO MONSALVE**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**